



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA DEFINITIVA (Anotación Marginal)

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para dictar resolución en los autos del expediente número **3414/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal** que promueve **\*\*\*\*\***, misma que hoy se dicta, y,

### CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

*“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.*

*Quando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.*

II.-En el presente asunto compareció **\*\*\*\*\*** a solicitar anotación marginal en el atestado de nacimiento de su progenitora **\*\*\*\*\*** –nombre con el que aparece en el atestado de nacimiento que se exhibió en el escrito inicial-, esto con el carácter de hijo, exhibiendo para efecto de acreditar su legitimación atestado relativo a su nacimiento y de igual forma exhibió atestado de defunción de **\*\*\*\*\***, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, desprendiéndose de dichos documentos que la parte promovente de las presentes diligencias tiene el carácter de hijo de la persona cuya anotación marginal se solicita, y que **\*\*\*\*\*** falleció a los **\*\*\*\*\*** años de edad, el **\*\*\*\*\***.

Por lo anterior, se tiene a la parte promovente acreditando la calidad con la que comparece a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria, la anotación marginal en el acta de nacimiento de su finada progenitora, en el sentido que fue conocida indistintamente como \*\*\*\*\* , siendo que su nacimiento se registró con el primero de los mencionados.

En efecto, con el atestado expedido por el Registro Civil, cuyo valor probatorio es pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se acredita que la madre del promovente fue registrada con el nombre de \*\*\*\*\* , que nació en \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , siendo sus padres \*\*\*\*\* .

De igual manera, obran en autos testados de nacimiento y matrimonio expedidos por el Oficialía del Registro civil, cuyo valor probatorio es pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281, 285 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, respecto del atestado de matrimonio, se tiene demostrado que en fecha \*\*\*\*\* , contrajo matrimonio con \*\*\*\*\* , en el cual además se asentó que la edad de la contrayente era de \*\*\*\*\* años, por lo que es evidente que nació en \*\*\*\*\* , en tanto que de los atestados nacimiento de \*\*\*\*\* , se advierte que el nombre de su progenitora aparece plasmado como \*\*\*\*\* y el de su progenitor como \*\*\*\*\* , además según la fecha en la que fueron registrados tales nacimientos y la edad con la que contaba su progenitora es claro que ésta nació en \*\*\*\*\* , por ende se deduce claramente que \*\*\*\*\* , son una y la misma persona.

De igual manera, consta en el expediente la documental privada relativa a la boleta de bautismo, expedida por la Parroquia de el \*\*\*\*\* , de la que se obtiene que \*\*\*\*\* , fue bautizada el \*\*\*\*\* , advirtiéndose además que el nombre de sus



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

padres quedaron plasmados como \*\*\*\*\* , con lo cual se tiene demostrado que \*\*\*\*\* es la misma persona que \*\*\*\*\* \*\*

Por lo anterior, se tiene por demostrado que la difunta \*\*\*\*\*, fue conocida indistintamente como \*\*\*\*\* y por tanto los nombres antes mencionados se refieren a una y la misma persona.

En auto de radicación, se ordenó dar vista a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción para la intervención legal que la Ley le confiere, quien manifestó que no existe inconveniente de su parte para el trámite de las presentes diligencias.

IV.- Por lo anterior se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , inscrita en el libro \*\*\*\*\* , foja \*\*\*\*\* , asentada en el acta \*\*\*\*\* , levantada por el oficial del Registro Civil \*\*\*\*\* , residente en \*\*\*\*\* , en fecha \*\*\*\*\* , que la registrada fue conocida indistintamente como \*\*\*\*\* , y por tanto los nombres antes mencionados se refieren a una y la misma persona.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

**SEGUNDO.-** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , inscrita en el libro \*\*\*\*\* , foja \*\*\*\*\* , asentada en el acta \*\*\*\*\* , levantada por el oficial del Registro Civil \*\*\*\*\* , residente en \*\*\*\*\* , en fecha \*\*\*\*\* , que la registrada fue conocida indistintamente como \*\*\*\*\* , y por tanto los nombres antes mencionados se refieren a una y la misma persona.

**TERCERO.-** Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil del Estado, a fin de que previo al pago de los derechos correspondientes anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de **\*\*\*\*\***, que la registrada fue conocida indistintamente con los nombres a que se ha hecho referencia, remitiéndole copia certificada de la presente resolución para que se sirva hacer la anotación respectiva.

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ,** lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la Secretaria de Acuerdos **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO** que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la Secretaria de Acuerdos de Estudio **licenciada NORMA ADRIANA GALVÁN LUÉVANO** de este juzgado.- Conste.

L.RJGM/elopl



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

“La licenciada **ROSA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **3414/2021**, dictada en **veintidós de noviembre de dos mil veintiuno** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **cinco** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes, lugares y fechas de nacimiento, datos de atestados y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”

OFICINA